

III - 14



Veinte maravedis.

BELLO & VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Val.<sup>a</sup> 28 de Oct. 1767.

M. J. J. J.

Inframed. Just.<sup>a</sup>  
y Ayuntamiento  
de Benasal. donaxo  
ocho dias  
M. J. J. J.

Quitoval Boix, Sindico de la Villa de  
Culla, Joseph Safort de la de Civavalla,  
Joseph Juan de la de Atranetas, Carlos Pi-  
tarc de Benafigos, Marco Pitarc de la  
Torre y Agustín Miralles de Vidar de Cal-  
nes con el devido respeto y rendim<sup>to</sup>

Supp<sup>tes</sup> Dicen. Que el comun de otras  
Villas y Lugares, y Villa de Benasal  
comunmente llamada la Secena de Culla  
se muchos años a esta parte se hallan  
posuyendo en el termino de otra Villa  
de Benasal tres heredades contiguas,  
la una en la partida de la Mangrana-  
ra, la otra en la partida del mas del  
mas, y la otra en la partida de la Pi-  
narosas.

Et sitan otras heredades y explican los linder-  
os de ellas biapriativamente alq<sup>re</sup> sin  
dicos de otras setena, como justifican

las diligencias q<sup>e</sup> acompañan esta  
Suplica en que habiendose entrado  
D. Jayme Lopez en el cultivo de dhas  
heredades en el año de 1740, los Sindi-  
cos de dha Setaena fueron, los que hi-  
cieron el reconocimiento de dhas lin-  
deros, y acusaron la pena, y uso  
en virtud y fuerza del Dominio  
que dhas dichos Sindicos en represen-  
tacion de sus respectivas Villas y  
Lugares tienen en dhas tierras y en fuer-  
za de la Concordia que cita las referidas  
diligencias, sin haver exemplar de  
haverses practicado, los referidos actos  
en otra forma.

Y con toda sujecion, que en el día dha  
Setena intentan arrendar parte  
el todo de dhas heredades, y la Justi-  
cia de Benaral quiere practicar  
por si sola el arrendamiento de dhas  
tierras; Y no pareciendo justo, se do-  
lexe esta novedad en perjuicio de  
los dhas que indisputablem<sup>te</sup> com-  
peten a dha Setaena, pues es esta  
Dueña de dhas tierras, y no la Villa  
de Benaral sola, que meram<sup>te</sup> tie-

ne supinticia lapresidencia en otro acto  
de firacion y señalam<sup>te</sup> de otra tierra,  
pues la practica de este toca y pertenece  
a los Sindicos de otra Señoria, desiendo  
se executar al mismo modo y forma  
que se ha practicado hasta aqui. Por  
ello.

Acuden Rendidam<sup>te</sup> a S. M. Don. III. apud  
se sirva mandar a la Just<sup>a</sup> de la  
Villa de Benaval, que en el destino  
haceros de otras tierras, y qualquier  
otras q<sup>e</sup> se ofreciere, se arregle al  
que se practico en otro año 1740. sin per  
mitir se haga, la menor novedad.  
Quedara favor q<sup>e</sup> esperare merecer  
a la gran justificacion de S. M. Don. III.  
Christofol Boix

En la Villa de Benaval a los nueve dias del mes de  
Noviembre del año del Señor mil setecientos sesenta y siete  
Yo D. D. infra Escrito Ley y Justifiqué, el Memorial  
y decretos que se hizo de otros 1.<sup>os</sup> Reyes Dada en  
Viente Coyuntura, D. de cargo a Antonio Pacho Perren  
de M. de a Chayssat teniente de Real Audiencia  
y Thomas Liche, Sindico y procurador General de esta  
Villa de Benaval citando en punto y lugar ubi abu  
nos de que doy fe.

Joseph Boix



Veinte maravedis

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

M. H. re S. x

El Consejo Justicia y Regimiento de la Villa  
de Benaviz, cumpliendo con el informe que se  
dixio V. D. mandax por decreto de 28 de Octubre  
a la instancia de los Síndicos de la Villa de Culla,  
Vistabella, Adreneta, Benafijos, de la Torre de  
Berona, y Vilandecames; Hace presente, que la  
pretensión que susitan se dirige a privar al Ayun-  
tamiento el derecho que le corresponde, y manifes-  
ta en Justicia, caso que por esta via exercita-  
ren dichos Síndicos la acción competente; Bien  
que siendo igual a la de la instancia, siempre ten-  
drá notoria resistencia de derecho, como lo acredita  
toda el Ayuntamiento con plena justificación: Por  
lo que, si a V. D. pareciere, en atención a la grave-  
dad de las causas, y lo que en ella interese el Ayunta-  
miento, podrá mandax que las partes ven de sus  
derechos en Justicia, reservándose la Villa el deducir  
por la misma via todas y quantas acciones le corres-  
pondan sobre dhas. heredades de la instancia. Bena-  
viz y Noviembre onze de 1767 =

Novistin Badal Alcaide = B. L. M. & V. S. M. M. re

Vicentecasa no va regidor = Joseph prate

Joseph montori Christofol Semarti

Antonio Solch Anisente Thomascho sindaco =  
Real c. de